CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASAMBLEA DE MELILLA

143. DECRETO Nº448, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2026, RELATIVO A RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA SOBRE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS VICEPRESIDENCIAS EN CASO DE VACANTES.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto nº 2026000448 de fecha 24 de noviembre de 2026, registrado al Libro de Resoluciones no Colegiadas, ha dispuesto lo siguiente:

DECRETO

"PRIMERO.- Se encuentra vacante la Vicepresidencia Segunda de la Asamblea como consecuencia de la renuncia de don Rachid Bussian, cuya efectividad y constancia formal resultan de [identificación del documento o actuación que acredita la vacante]. Procede preparar su cobertura mediante el procedimiento previsto en el artículo 6.5 del Reglamento de la Asamblea.

SEGUNDO.- La Presidencia solicitó a la Secretaría General informe sobre los sujetos legitimados para proponer candidatos en una elección por vacante, su presentación por los portavoces durante el acto plenario y el régimen del Grupo Mixto y de los diputados no adscritos. Se incorpora como fundamento de esta resolución el informe jurídico de 24 de noviembre de 2026, que mantiene una propuesta por candidatura electoral y excluye las nominaciones a título individual.

TERCERO. Consta el escrito del Grupo Coalición por Melilla de 23 de noviembre de 2026, registrado en la Secretaría General con el número 240. Plantea la interpretación conjunta de los apartados 2 y 5 del artículo 6 para preservar la pluralidad de las Vicepresidencias y solicita informe previo, incorporación de antecedentes oficiales, cumplimiento del artículo 29.3, decisión motivada anterior a la elección y tramitación de la sustitución del escaño. Estas cuestiones se examinan sin atribuir al escrito pretensiones distintas de las formuladas.

CUARTO. Según la información incorporada al informe de Secretaría General, a la fecha de su emisión algunas personas integrantes de la candidatura de Coalición por Melilla habían manifestado su intención de renunciar al acceso al escaño, sin haber completado los trámites precisos para formalizar y acreditar esas renuncias y comunicarlas a la Junta Electoral Central.

QUINTO. Los trámites previos del artículo 29.3 se encuentran acreditados tras la celebración de Junta de Portavoces el día 24 de Noviembre a las 10:30 horas y posterior Mesa de la Asamblea el mismo día a las 11:30 cuyo parecer es favorable a la conclusión evacuada por el Secretario General en su informe.

SEXTO. La interpretación se establece con alcance general e impersonal para las elecciones por vacante del artículo 6.5, incluida la que motiva el expediente. Sus reglas se aplicarán por igual a las candidaturas electorales legitimadas, sin admitir personas determinadas, conferir preferencias a una formación política ni anticipar el resultado de una votación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los artículos 9.1 y 12.1.g) de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y los artículos 28.m), 29.2 y 29.3 y 32.3.e) del Reglamento de la Asamblea atribuyen a la Presidencia la interpretación del Reglamento en caso de duda y su suplencia ante una omisión. El Reglamento fue publicado mediante Decreto número 52, de 17 de abril de 2018, en el BOME extraordinario número 10, de 18 de abril de 2018.

El procedimiento requiere informe previo de la Secretaría General, audiencia de la Junta de Portavoces y posterior parecer favorable de la Mesa. El informe es preceptivo, sin que se le atribuya carácter vinculante; la Junta debe ser oída, sin exigirse su conformidad; el parecer favorable de la Mesa sí constituye un presupuesto de la decisión. La vacante no impide la válida constitución de la Mesa con dos miembros y el Secretario, conforme al artículo 31.2. Una alteración sustancial del régimen de propuestas debe someterse a estos trámites antes de aprobarse, aunque un texto anterior ya hubiese sido examinado.

La disposición adicional cuarta.1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, remite la organización y funcionamiento de las instituciones de Melilla al Estatuto y a sus normas de desarrollo, excluyendo en ese ámbito el régimen local general. Este marco se concilia con la condición de concejales de los diputados reconocida por el artículo 7.2 del Estatuto y con las normas estatales que resulten aplicables a su estatuto representativo. Las sentencias sobre cámaras legislativas que se citan se utilizan por su doctrina sobre el artículo 23 de la Constitución y los límites de la interpretación, sin equiparar el rango normativo ni el régimen procesal de aquellas cámaras al de la Asamblea de Melilla.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 3.1 del Código Civil, el sentido propio de las palabras se relaciona con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la finalidad de la norma. La STC 76/1996, de 30 de abril, FJ 6 (ECLI:ES:TC:1996:76), explica la necesaria colaboración de los distintos criterios interpretativos. La STC 96/2022, de 12 de julio, FJ 5.a) (ECLI:ES:TC:2022:96), exige que la interpretación y la suplencia respeten el Reglamento y no sustituyan su reforma. Estos criterios delimitan la decisión que se adopta.

CVE verificable en https://bomemelilla.es